

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del nueve de marzo del dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum referencia DPI-172-2020 del 18/02/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional, a través del cual informó:

“...que la información solicitada no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” [sic].

2) Nota con referencia SA-29-2020 del 28/02/2020 suscrita por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos por medio de la cual remitió información digital y además informó entre otros aspectos lo siguiente:

“... que en los juzgados Especializados de Sentencia y Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, no cuenta con Sistemas de Seguimiento de Expediente...” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 10/2/2020, la ciudadana XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información personal número 286-2020, por medio de la cual requirió:

“1. Sentencias absolutorias bajo el delito de femicidio del 1 de enero de 2012 al 31 de enero de 2020, con las siguientes categorías: Fecha de la sentencia Mes de la sentencia Año de la sentencia Municipio donde ocurrieron los hechos Departamento donde ocurrieron los hechos Edad de la persona agraviada Sexo de la persona agraviada Edad de la persona sindicada Sexo de la persona sindicada Juzgado que emitió la sentencia Número de referencia de la sentencia (Por favor generar la información en formato .xls, .xlsx o .csv)”.

2. Por medio de resolución referencia UAIP 286/Rprev/497/2020(4) del 11/2/2020, se previno a la usuaria para que en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a su notificación aclarara: 1. Si al solicitar “Sentencias absolutorias”, requería datos estadísticos o qué tipo de información pretendía obtener, y 2) determinara la autoridad jurisdiccional respecto de la cual deseaba la información y la comprensión territorial de la información requerida.

A ese respecto, en fecha 13/02/2020 la peticionaria respondió en los términos siguientes:

“La información que requiero es estadística y desglosada por todos los juzgados de Sentencia de San Salvador, Juzgado Especializado de Sentencia y Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/286/RAdm/522/2020(4) del 14/02/2020, se admitió la solicitud de información, requiriéndose a través de memorándums con referencias UAIP/286/330/2020(4) y UAIP/286/334/2020(4) ambos de fecha 14/02/2020 y dirigidos respectivamente a la Dirección de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas los cuales fueron recibidos en dichas dependencias el mismo día.

II. En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional y el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, y que se relacionó en el prefacio de esta resolución, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes a efecto de solicitar la información indicada por la usuaria, habiéndose constatado la inexistencia de dicha información en la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos(en esta última respecto a información de los Juzgados referidos por el mencionado Jefe), por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe -en la referidas dependencias organizativas - registros de la información con las variables requeridas por la usuaria, a ese respecto, es pertinente de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar la inexistencia de dicha información.

III. En este apartado, es preciso mencionar que la Dirección de Planificación Institucional al igual que la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas que resguardan dicha información estadística de forma sistematizada a nivel institucional.

A ese respecto, la información relativa a estadísticas gestión judicial que es procesada por la Dirección de Planificación Institucional – en forma general- puede ser consultada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial a través del enlace electrónico www.transparencia.oj.gob.sv

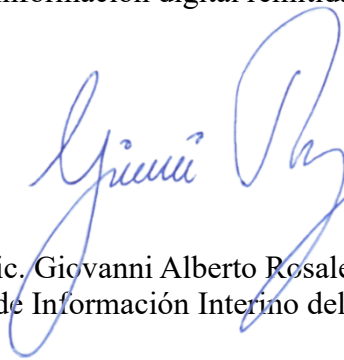
IV. Por otro lado, el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”, en ese sentido, en virtud que el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos ha remitido la información de la cual tiene registros, y con el objeto de garantizar el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, es procedente entregarle la misma a la usuaria.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* la inexistencia de la información requerida a la Dirección de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos, por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la peticionaria memorándum referencia DPI-172-2020 del 18/02/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional, nota con referencia SA-29-2020 del 28/02/2020 en información digital remitida por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.